



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0347

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, los decretos 1541 de 1978 y 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces DAMA mediante Resolución No. 1754 del 14 de diciembre de 1999, notificada el 20 de diciembre de 1999 y ejecutoriada el 28 de diciembre del mismo año otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO, para ser derivado de un pozo profundo perforado en su predio de la carrera 65 No. 31 – 20 Sur de esta Ciudad, sitio en el cual funciona el Establecimiento de Comercio denominado AUTOLAVADO LA 65.

Que mediante Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, notificada el 24 de febrero de 2005, el entonces DAMA, otorgó al señor LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO, prórroga de seis (6) meses de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 1754 del 14 de diciembre de 1999.

Que mediante radicado No. 2005ER7253 del 1º de marzo de 2005, el señor LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2240 de 2004, habida cuenta que no compartía el tiempo en que se le otorgó la prórroga, que fue de seis (6) meses, por ende solicitaron la revocatoria de dicho acto administrativo, para efectos que se concediera por cinco (5) años.

Que el DAMA, da cuenta que las prórrogas otorgadas por la Entidad son de mínimo de cinco (5) años y que el Concepto Técnico No. 10683 del 27 de diciembre de 2004, que fue el fundamento para proferir la resolución recurrida, no existe ninguna circunstancia técnica que legitime disminuir el término de la prórroga o darle un tratamiento diferente a los demás concesionados.

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0347

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que mediante Resolución No. 3151 del 30 de diciembre de 2005, el entonces DAMA, modifica el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 2240 del 28 de diciembre de 2004, en el sentido de conceder la prórroga de la concesión por un término de cinco (5) años, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Concepto Técnico No. 6759 del 8 de septiembre de 2006, se realizó seguimiento a la concesión del pozo de aguas subterráneas identificado con el código PZ-08-0020 y se ratificaron los requerimientos contemplados en la Resolución No. 3151 de 2005.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, el 9 de noviembre de 2007, realizó visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 70 B No. 31 – 30 Sur (Dirección Nueva), Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, donde funciona el Establecimiento de Comercio denominado LVAUTOS LA 65, anotando sus resultados en el Concepto Técnico No. 04618 del 9 de abril de 2008 de la siguiente manera:

En desarrollo de la visita se procedió evaluar el comportamiento que el concesionario había tenido en lo referente al cumplimiento de la Resolución 250 de 1997, encontrando lo siguiente:

Análisis Físico químicos y microbiológicos:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARAMETROS FALTANTES
2005	Incumplimiento Total	Todos
2006	Total	-----
2007	Incumplimiento Total	Todos
2008	Pendiente	-----

Fuente: Concepto Técnico No. 04618 del 09/04/2008

De esta manera el citado documento técnico señaló de manera expresa que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0347

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

"...El concesionario no ha allegado ninguna caracterización desde el año 2007 que permita determinar la calidad del actual recurso hídrico subterráneo que esta siendo captado. Lo anterior comprometiendo una de las principales herramientas que se tienen para el cumplimiento de la labor de la autoridad Ambiental de esta Secretaría. Así las cosas, se considera de suma importancia requerir de forma inmediata al señor Luis Cervando Amador Avendaño la presentación de los 14 parámetros físico químicos establecidos en la Resolución 250/97..."

En cuanto a la evaluación de los niveles hidrodinámicos se encontró:

Niveles Hidrodinámicos:

AÑO	CUMPLE
2005	NO
2006	NO
2007	NO
2008	PENDIENTE

Fuente: Concepto Técnico No. 04618 del 09/04/2008.

En el pluricitado Concepto Técnico se señaló:

"...Con base en los registros históricos se encuentra que el nivel estático ha presentado variaciones representativas en algunos años inusuales a las típicas del comportamiento normal los cuales posiblemente representan errores en el momento de la medición para los años específicos 2002 y 2003..."

(...)

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental iniciar las actuaciones del caso por los incumplimientos en los que ha incurrido la sociedad denominada durante el tiempo concesionado por la resolución 3151 del 30/02/2005, en lo exigido por la resolución 250/97 en lo referente a la presentación anual de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros y de los niveles hidrodinámicos...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0347

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 4618 del 9 abril de 2008, tenemos que la actividad realizada por el Establecimiento de Comercio denominado AUTOLAVADO LA 65, respecto de la explotación del Pozo PZ-08-0020, no ha cumplido con la normativa de carácter ambiental y las relacionadas con aguas subterráneas en especial las contenidas en la Resolución DAMA 250 de 1997, tal y como fue ratificado por el numeral quinto "Evaluación Ambiental" del precitado Concepto Técnico.

Así como tampoco le dio cumplimiento a lo establecido por el artículo octavo de la Resolución No. 2240, específicamente en la obligación de presentar durante el año 2007, la caracterización físico química y para los años 2006 y 2007, lo atinente a los niveles hidrodinámicos del agua explotada del pozo PZ-08-0020.

Tal omisión es relevante para la Entidad, pues la información correspondiente a los 14 parámetros es utilizada para la medición de los niveles con la finalidad de realizar un control certero del comportamiento que presenta la unidad hidrogeológica captada en relación con la explotación del pozo y constituye una obligación perentoria para el concesionario.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto y al encontrarse determinado por parte del Area Técnica de la Entidad, que el propietario del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 65, no presentó los parámetros físico químicos para el año 2007, así como tampoco los niveles hidrodinámicos para los años 2006 y 2007, presuntamente se incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas y obligaciones consagradas en el artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el respectivo pliego de cargos.

Esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Los fundamentos legales para tomar esta clase de decisiones son:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0347

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la citada Ley, dispone: "Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que igualmente el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 reza que: "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del mismo decreto 1594 de 1984 dispone: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0347

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que ante estas conductas presuntamente violatorias del régimen de protección de aguas subterráneas y de prohibiciones ambientales, esta Entidad, como autoridad ambiental dentro del Distrito Capital, procederá a abrir la respectiva investigación y a formular pliego de cargos al señor **LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTOLAVADO LA 65**, y responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo profundo identificado con el código PZ-08-0020, con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0347

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

coordinadas N. 102.083.824. y E.93.347.582, ubicado en la Carrera 70B No. 32 - 30 Sur, localidad de Kennedy, de esta ciudad,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Abrir investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO**, en su condición del propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTOLAVADO LA 65**, y en su calidad de responsable de la explotación del Pozo identificado con el código PZ-08-0020, por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 4 de la Resolución DAMA 250 de 1997 y el artículo octavo de la Resolución No. 2240 del 28 de diciembre de 2004, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular al señor **LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **AUTOLAVADO LA 65**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Por el presunto incumplimiento en la presentación de los parámetros físico - químicos para el año 2007 y los niveles hidrodinámicos para los años 2006 y 2007, del pozo identificado con el Código PZ-08-0020, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4618 del 9 de abril de 2008, inobservando los mandatos del artículo 4º de la Resolución DAMA 250 de 1997 y el artículo 8º de la Resolución No. 2240 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. - Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0347

"Por la cual se abre una investigación y se formula un Pliego de Cargos"

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo, en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Señor LUIS CERVANDO AMADOR AVENDAÑO, en su calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio denominado **LVAUTOS LA 65.**, en la Carrera 70 B No. 32 – 30 Sur (Nueva dirección), de esta ciudad..

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaria Distrital Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los **22** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No. DM-01-98-40
C.T: No. 04618 del 09/04/2008.
Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: DIANA PATRICIA RIOS GARCIA.